

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA OPERATIVIDAD DEL SUBSISTEMA NACIONAL DE CONTROL DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

En el Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional en calidad de integrantes del Subsistema Nacional de Control, por una parte, el SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, representado por la Ing. Deborah Cristine Jones Faggioni, en calidad de Directora General, a quien en adelante se le denominará "SERCOP"; por otra parte, la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, representada por el Dr. Carlos Ernesto Sánchez Cunalata, en calidad de Contralor General del Estado Subrogante, quien en adelante se le denominará "CGE"; por otra parte, la PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, representada por el Abg. Rodrigo Constantine Sambrano, en calidad de Procurador General del Estado Subrogante, quien en adelante se le denominará "PGE"; por otra parte, el CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, representado por Mgs. Mirla Nathaly Chang Triguero, en calidad de delegada del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quien en adelante se le denominará "CPCCS"; por otra parte, la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, representada por la Mgs. María Mercedes Varela Estrella, en calidad de delegada del Superintendente de Bancos, a quien en adelante se le denominará "SB"; por otra parte, la SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA, representada por el Eco. Alberto David Segovia Araujo, en calidad de Superintendente de Competencia Económica Subrogante, a quien en adelante se le denominará "SCE".

Comparecen en calidad de "COOPERANTES" del Subsistema Nacional de Control, las siguientes Instituciones: la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS, representada por el Mgs. Paolo Sebastián Grijalva, en calidad de Director Nacional de Registros Públicos, Encargado, a quien en adelante se le denominará "DINARP"; por otra parte, el SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, representado por el Econ. Damián Alberto Larco Guamán, en calidad de Director General del Servicio de Rentas Internas, a quien en adelante se le denominará "SRI"; por otra parte, el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, representado por la Mgs. Erika Milena Charfuelán Burbano, en calidad de Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a quien en adelante se le denominará "IESS"; por otra parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN, representada por el Mgs. Ottón José Rivadeneira González, en calidad de Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a quien en adelante se le denominará "DIGERCIC"; a quienes en forma indistinta se les podrá denominar "LAS PARTES".

Las Instituciones son legalmente capaces y se encuentran facultadas para convenir y obligarse en las calidades que representan, por lo que libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1. El Servicio Nacional de Contratación Pública, es un organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; conforme con lo determinado en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Tiene como misión ser el ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, enfocados a la transparencia, eficiencia, concurrencia, inclusión, igualdad, sostenibilidad e innovación; buscando llegar a ser reconocida como referente regional en contratación pública sostenible y de triple impacto.
- 1.2. El Servicio Nacional de Contratación se encuentra dirigido por el Director General o Directora, quien será designado por el presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado. Adicionalmente, se desenvuelve bajo los principios de transparencia, calidad, solvencia, liderazgo, integridad, trabajo en equipo, compromiso y responsabilidad.
- 1.3. El 08 de septiembre de 2021, se llevó a cabo la primera mesa de trabajo para el funcionamiento del Subsistema Nacional de Control (SNC) del Sistema Nacional de Contratación Pública, con la participación de delegados de las entidades públicas que tienen relación con el control de la compra pública en el Ecuador, tales como la Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, Servicio de Rentas Internas, Unidad de Análisis Financiero y Económico, Superintendencia de Competencia Económica, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- 1.4. El 24 de enero de 2023, se convocó a una reunión del Subsistema Nacional de Control, con el fin de presentar los avances del año 2022, y los ejes del Plan de Trabajo, en la cual se acordó trabajar en tres ejes: establecimiento normativo, dimensionamiento tecnológico y estrategia para la implementación del "Sistema de Alertas Tempranas", en contratación pública.
- 1.5. Mediante Oficio Nro. FGE-DSP-2023-009083-O, de 31 de octubre de 2023, la Fiscal General del Estado, informó las objeciones para que la FGE conforme el comité técnico, para operar e impulsar el Subsistema Nacional de Control.
- 1.6. Con Memorando Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0322-M, de 01 de julio de 2024, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, designó como delegados técnicos a la Coordinadora General de Planeación y Gestión Estratégica

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

y al Director de Riesgos en Contratación Pública, para mantener reuniones permanentes con el equipo del MEF para establecer una línea de tiempo para operativizar el SNC.

- 1.7. El 12 de julio de 2024, mediante Memorando Nro. SERCOP-CGPGE-2024-0336-M, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, remitió el informe de la situación actual del Subsistema Nacional de Control – SNC a la Directora General del SERCOP.
- 1.8. El Ministerio de Economía y Finanzas, el 18 de julio de 2024, convocó a una reunión para la revisión del informe situacional del Subsistema de Control, emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La Directora General del SERCOP, solicitó actualizar el informe incorporando la necesidad de una asistencia técnica que permita tener a un tercero neutral liberando la hoja de ruta de SNC.
- 1.9. Mediante Memorando Nro. SERCOP-CGPGE-2024-0373-M, de 19 de julio de 2024, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, remitió a la Máxima Autoridad del SERCOP la versión actualizada del informe situacional del Subsistema Nacional de Control (SNC).
- 1.10. Con Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0276-OF, de 26 de julio 2024, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, la coordinación de programas con el Banco Internacional de Desarrollo (BID) en Ecuador, para una cooperación técnica para el desarrollo de una hoja de ruta para la operativización del Subsistema Nacional de Control (SNC) que contribuya con el Proyecto de Modernización del Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP).
- 1.11. El 30 de julio de 2024, mediante Oficio Nro. MEF-MEF-2024-0838-O, el Ministerio de Economía y Finanzas, solicitó al representante del BID en Ecuador la cooperación técnica para el desarrollo de una hoja de ruta para la operativización del Subsistema Nacional de Control (SNC), que contribuya con el Proyecto de Modernización del Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP), siendo este uno de los acuerdos con el Fondo Monetario Internacional (FMI), con el propósito de aumentar la transparencia en las contrataciones públicas.
- 1.12. Mediante Oficio Nro. MEF-MEF-2024-0958-O, el 05 de septiembre de 2024, el Ministro de Economía y Finanzas, indicó que inicialmente estaba previsto financiar con la operación de crédito 4812 OC/EC, que ejecuta el MEF. Teniendo en cuenta que el proceso de incorporar a un nuevo actor como co-ejecutor de la operación mencionada demanda de tiempo y por la importancia de avanzar en los estudios, por lo que se ha mantenido varias reuniones de trabajo con el Banco Internacional de

3

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

Desarrollo – BID, y se acordó financiar las consultorías con recursos de asistencia técnica no reembolsables.

- 1.13. El 09 de septiembre, el Banco Internacional de Desarrollo (BID) programó una Misión de Supervisión Técnica para la operación EC-L1249 – Programa de Modernización de la Administración Financiera, la cual se llevaría a cabo en dos tramos, una primera parte en la que se trabajaría en talleres para el mapeo de macroprocesos del Subsistema Nacional del Sistema Nacional de Contratación Pública (fase exploratoria), del 17 al 20 de septiembre de 2024; y, por otro lado las reuniones técnicas y estratégicas con las autoridades que se llevarían a cabo del 23 al 27 de septiembre de 2024.
- 1.14. El 10 de diciembre de 2024, se llevó a cabo una mesa técnica convocada por el BID, en la que se aprobó la hoja de ruta para la implementación del Subsistema de Control.
- 1.15. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 595 de 11 de abril de 2025, se expidió la reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y respecto del Subsistema Nacional de Control se dispuso lo siguiente:

“Disposición Transitoria.

Única.- El Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término de 15 días contados desde la publicación de este Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, activará el Subsistema Nacional de Control, establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y remitirá a la Contraloría General del Estado los procedimientos que se hayan realizado con la intervención de un intermediario, por efecto de la suscripción de un convenio, conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley, para la correspondiente acción de control y determine, en caso de haberlas, las responsabilidades que correspondan.”

CLÁUSULA SEGUNDA. – NORMATIVA APLICABLE:

- 2.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- 2.2. La Norma Suprema en su artículo 227 prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,

4

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

2.3. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de 2008, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General o la Directora.

2.4. La Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 392 de 17 de febrero del 2021, sustituyó el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica:

"Dentro del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP- existirá el Subsistema Nacional de Control, conformado por todas las organismos y entidades que efectúen control gubernamental, en relación con cualquier actuación o contratación efectuada al amparo de esta Ley, por parte de cualquier actor del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Conformarán este subsistema, entre otras, la Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado y Fiscalía General del Estado, el ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y las superintendencias acordes a la materia, a efectos de lo cual estas entidades deberán suscribir los convenios interinstitucionales que se requiera.

El Subsistema Nacional de Control tendrá como deber efectuar un control coordinado, articulado, interconectado permanente y eficaz de cualquier situación o irregularidad que se presentare en la contratación pública, conforme el ámbito de competencias de cada entidad. Será esencial la implementación de herramientas, normativa, alertas, análisis o cualquier mecanismo de innovación que permita combatir la corrupción.

Corresponde a los organismos de control del Estado, dentro del marco de sus atribuciones, realizar los controles a los procedimientos de contratación pública efectuados por las entidades contratantes.

El ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública informará a la Contraloría General del Estado, Superintendencia de Control del Poder de Mercado, Procuraduría General del Estado, y demás entidades de control y regulación en el ámbito de sus competencias.

SERCOP
SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA

5

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

de infracciones a lo dispuesto en esta Ley. Esta información será pública y se reportará en el Portal de Compras Públicas.

Si resultado del ejercicio de control se conociera de la comisión de un presunto delito, se pondrá en conocimiento de la Fiscalía General del Estado.

Las entidades mencionadas en el inciso anterior, actuarán conforme a sus competencias y atribuciones una vez recibida la notificación del ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de su actuación de oficio.

El control gubernamental en el Sistema Nacional de Contratación Pública será oportuno, y no será obstáculo ni impedimento por ninguna autoridad administrativa o judicial."

- 2.5.** El artículo innumerado posterior al artículo 353 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNC, señala:

"Art (...).- Coordinación del Subsistema Nacional de Control.- El artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, crea el Subsistema Nacional de Control, conformado por todas los organismos y entidades que efectúen control gubernamental en relación a la contratación pública.

El Servicio Nacional de Contratación Pública, será el encargado de la coordinación del Subsistema Nacional de Control, de conformidad con la normativa que expida para el efecto."

- 2.6.** El artículo 348 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública – SNCP, expedida mediante Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367, de 03 de agosto de 2023, establece:

"Para la operatividad del Subsistema Nacional de Control, las entidades que forman parte de dicho subsistema, conformarán un comité técnico a través de un convenio de cooperación.

En dicho convenio se permitirá la adhesión posterior a otros actores del Subsistema Nacional de Control"

CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO DEL CONVENIO:

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

El presente convenio tiene por objeto la cooperación interinstitucional a través de la conformación de un comité técnico, que permita la operatividad del Subsistema Nacional de Control, cuyo fin es efectuar un control coordinado, articulado, interconectado, permanente y eficaz de cualquier situación o irregularidad que se presentare en la contratación pública, conforme el ámbito de competencias de cada entidad suscriptora para combatir la corrupción en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 15 de la LOSNCP.

CLÁUSULA CUARTA: PRINCIPIOS.

El Subsistema Nacional de Control se regirá por los siguientes principios:

- a) **Gratuidad:** La búsqueda y el acceso a la información generada y publicada por el Subsistema Nacional de Control, a través de las plataformas de divulgación u otro medio, será gratuita;
- b) **Imparcialidad:** Cualidad que debe regir el actuar de los organismos y entidades que conforman el Subsistema Nacional de Control en todas sus estructuras, el cual deberá ser ajeno a cualquier interés de carácter personal o de las partes involucradas;
- c) **Independencia:** Cualidad que deben de tener los organismos y entidades que conforman el Subsistema Nacional de Control, para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna;
- d) **Igualdad:** Los organismos y entidades que conforman el Subsistema Nacional de Control actuarán sin ninguna clase de discriminación, garantizando condiciones equitativas para los involucrados e interesados en la implementación del Subsistema;
- e) **Legalidad:** Obligación de los organismos y entidades que conforman el Subsistema Nacional de Control de actuar dentro de las normas aplicables;
- f) **Libre acceso:** Toda información que se genere como resultado de la implementación del Subsistema Nacional de Control, será pública y se considerará de libre acceso, salvo aquella que se clasifique expresamente como reservada o confidencial;
- g) **Profesionalismo:** Los organismos y entidades que conforman el Subsistema Nacional de Control deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, legales, y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en la función que, por virtud del presente documento, tengan encomendada;

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

- h) **Transparencia:** Obligación de los organismos y entidades que conforman el Subsistema Nacional de Control para poner en conocimiento público los acuerdos, deliberaciones y actos relacionados con las atribuciones que el presente documento les confiera, así como dar acceso a la información pública que, como resultado de la implementación del subsistema, se genere.
- i) **Protección de datos:** Las entidades integrantes del Subsistema Nacional de Control y sus cooperantes, respetarán las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD), su reglamento de aplicación y la normativa afín.

CLÁUSULA QUINTA. - CONFORMACIÓN Y ADHESIÓN:

5.1. El Subsistema Nacional de Control está conformado por los siguientes organismos y entidades:

- a) Contraloría General del Estado;
- b) Procuraduría General del Estado;
- c) Servicio Nacional de Contratación Pública;
- d) Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
- e) Superintendencia de Bancos;
- f) Superintendencia de Competencia Económica;

Cooperantes:

- a) Dirección Nacional de Registros Públicos;
- b) Servicio de Rentas Internas;
- c) Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- d) Registro Civil, Identificación y Cedulación;

5.2. Se podrán adherir otros organismos o entidades de control siempre y cuando se ajusten a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP; para lo cual, el Comité Técnico del Subsistema Nacional de Control otorga la facultad al Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, para suscribir los respectivos convenios de adhesión, previa aprobación del comité técnico, sin que esto implique la modificación del objeto del presente instrumento.

CLÁUSULA SEXTA. - COMPROMISOS DE LOS INTEGRANTES DEL SUBSISTEMA NACIONAL DE CONTROL Y DE LOS COOPERANTES DEL SUBSISTEMA:


Este documento es copia del documento que reposa en el ARCHIVO
de esta INSTITUCIÓN y a su vez respaldado mediante LO CERTIFICO

20 MAY 2025

8

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

- 6.1. Para el cumplimiento del objeto establecido en el presente convenio, los integrantes del Subsistema Nacional de Control se comprometen a lo siguiente:
- a) Coordinar y articular acciones de forma permanente y eficaz ante cualquier situación o irregularidad que se presentare en el ámbito de la contratación pública, y que fuera puesto en conocimiento de las máximas autoridades Institucionales o el Comité Técnico, conforme a las competencias de cada entidad;
 - b) Generar y recomendar propuestas de normativa, a las autoridades relacionadas con la contratación pública en el ámbito de las correspondientes competencias;
 - c) Implementar herramienta, alertas, metodologías de análisis o cualquier mecanismo de innovación que permita combatir la corrupción en materia de contratación pública;
 - d) Generar convenios de cooperación entre los miembros del Comité Técnico, a fin de adoptar acciones que permitan el cumplimiento de sus objetivos en materia de control en contratación pública, así como su ampliación o modificación.
 - e) Proponer alternativas para el acceso e intercambio de información de los organismos y entidades del Subsistema Nacional de Control, relacionados con los fines dispuestos en artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,
 - f) Atender las notificaciones, los requerimientos de información, así como los requerimientos de adopción de medidas, realizados por los organismos y entidades miembros del Subsistema Nacional de Control.
- 6.2. Las Instituciones cooperantes del Subsistema Nacional de Control se comprometen a atender los requerimientos de información que realicen los integrantes del Comité Técnico o los integrantes del Subsistema Nacional de Control, así como los requerimientos de adopción de medidas orientadas a facilitar el ejercicio del control en materia de contratación pública, siempre que se sustenten en la normativa aplicable y que respeten las reglas y principios previstos en la normativa aplicable.
- 6.3. Las Instituciones acuerdan que, de existir gastos para la implementación de compromisos establecidos, cada una de ellas gestionará los recursos necesarios de acuerdo con sus necesidades y presupuestos institucionales, sin perjuicio de los convenios y resoluciones que se adopten para el efecto, previo a contraer cualquier obligación que genere erogación de recursos.
- 6.4. En función de lo previsto en el artículo innumerado posterior al artículo 353 de Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC- que determina la responsabilidad del SERCOP en la

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

coordinación del Subsistema Nacional de Control y como medida adicional a la conformación y funcionamiento del Comité Técnico, los Organismos y Entidades que conforman el Subsistema de Control asistirán a las reuniones que el SERCOP convoque para el efecto a través de sus máximas autoridades o delegados, en los casos de relevancia Institucional que exijan acciones coordinadas y articuladas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - COMITÉ TÉCNICO:

7.1. Para el pleno cumplimiento de los compromisos adquiridos, las partes conformarán un Comité Técnico, integrado por un delegado/a titular de cada institución integrante del Subsistema Nacional de Control, con voz y voto, que estará encargado/a de la coordinación de las actividades inherentes al cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente documento; y, a su vez revisará, evaluará e informará respecto del desarrollo de dichas actividades.

En ausencia temporal del delegado titular, se designará un delegado suplente nombrado previamente por la máxima autoridad de cada institución.

Los delegados que conforman el comité técnico cumplirán las siguientes actividades:

1. Asistir a las reuniones del comité técnico;
 2. Participar y realizar aportes de acuerdo con la experiencia del organismo o entidad a la que representa;
 3. Seguir con los procedimientos de acuerdo con la normativa legal vigente para el intercambio de información;
 4. Apoyar en la divulgación del trabajo del Subsistema Nacional de Control;
 5. Informar trimestralmente los avances generados por el comité, al organismo o entidad a la cual representa;
 6. Revisar y aprobar la metodología de conformación del comité técnico;
 7. Las demás establecidas en general o en específico en las reuniones del comité técnico.
- 7.2. El comité técnico establecerá los mecanismos apropiados a través de los cuales se remitirá e intercambiará la información requerida por las instituciones, así como también velará por el cumplimiento de la confidencialidad y exclusividad de la información señalada en este instrumento, en caso de existir.
- 7.3. El comité técnico estará facultado para proponer la ampliación y/o modificaciones a este Convenio, a fin de mejorar sus condiciones, para lo cual, se contará con un informe previo, aprobado por sus miembros.

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO



- 9.3. Una vez suscrito el Convenio, en el término máximo 30 días se reunirá el Comité Técnico del Subsistema Nacional de Control y en su primera sesión se resolverá sobre la aprobación del Reglamento de Funcionamiento del Comité Técnico.
- 9.4. El Secretario/a del Comité elaborará las actas en las cuales consten los compromisos de las partes y efectuará el seguimiento del cumplimiento de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:

- 10.1. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes, podrán suscribir convenios específicos que creyeren necesarios para el desarrollo de las áreas de mutuo interés.
- 10.2. En los convenios específicos, entre otros aspectos, se detallarán de manera puntual el objeto, la naturaleza, las obligaciones de las partes, el plazo y los recursos a comprometerse de ser el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - VIGENCIA:

El presente Convenio tendrá una vigencia permanente de conformidad con el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RESERVA DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:

- 12.1. De conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información generada por el Comité Técnico del Subsistema Nacional de Control, tendrá el carácter de público, con las excepciones establecidas en la propia ley.

Sin perjuicio de lo anterior, no será pública la información protegida mediante la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, o normas que rigen la actuación de los organismos y entidades que conforman el Subsistema Nacional de Control o de los cooperantes.

- 12.2. El Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP coordinará la atención de los requerimientos de información que se realicen al comité técnico del Subsistema Nacional de Control - SNC.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RESULTADOS:


SERCOP
 SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
 DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
 20 MAY 2025
 12

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

LAS PARTES acuerdan que los resultados obtenidos en la ejecución del objeto y las obligaciones del Convenio de Cooperación, podrán ser publicados independientemente por cada miembro del Subsistema Nacional de Control.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – ADMINISTRADORES DEL CONVENIO:

LAS PARTES designan como administradores del convenio a los siguientes servidores:

1. Por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública: Mgs. Blanca García Véliz, Coordinadora Técnica de Control, o quien haga de sus veces.
2. Por parte de la Contraloría General del Estado: Doc. Antonio Mora, Director de Asesoría Jurídica, o quien haga de sus veces.
3. Por parte de la Procuraduría General del Estado: Nelson Orna, Abogado de Asesoría Jurídica 1 de la Subdirección de Asesoría Jurídica, o quien haga de sus veces.
4. Por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: Cristian Patricio Díaz Gómez, Coordinador General de Planificación Institucional, o quien haga de sus veces.
5. Por parte de la Superintendencia de Bancos: Msc. Cinthia Gómez Cabezas, Asesora del Despacho, o quien haga de sus veces.
6. Por parte de la Superintendencia de Competencia Económica: Intendente General Técnico, o quien haga de sus veces.
7. Por parte de la Dirección Nacional de Registro Públicos: Abg. María Fernanda Morejón, Coordinadora de Gestión de Registro y Seguimiento, o quien haga de sus veces.
8. Por parte del Servicio de Rentas Internas: Ing. César Fernando Mena Pacheco, Experto Nacional Operacional de Inteligencia, o quien haga de sus veces.
9. Por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social: Mgs. David Narváez Burbano, Director Nacional de Afiliación y Cobertura, o quien haga de sus veces.
10. Por parte de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulação: Carlos Julio Villalba Flor, Director de Soporte e Interoperabilidad TI, o quien haga de sus veces.

Los administradores designados por LAS PARTES deberán atenerse a las condiciones del presente convenio, velarán por el cabal cumplimiento de este y que la institución a la cual representan utilizará la información a la cual tendrán acceso de forma correcta y ética, empleando protocolos seguros en la información intercambiada, garantizando su integridad, disponibilidad, confidencialidad y reserva según el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se incorporan como documentos y parte integrante de este instrumento:


Esta FOTOCOPIA es igual al documento que reposa en el ARCHIVO
de esta INSTITUCIÓN. Si cual sea necesario se LO CERTIFICÓ


20 MAY 2025
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERCOP

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

1. Decreto Ejecutivo Nro. 92, designación de la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;
2. Acción de personal del Contralor General del Estado, subrogante;
3. Acción de personal del Procurador General del Estado, subrogante;
4. Oficio de delegación N° 11397 del Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
5. Oficio de delegación N° SB-DS-2025-0247-O del Superintendente de Bancos;
6. Resolución de Subrogación Nro. SCE-DS-2025-25 de la Superintendencia de Competencia Económica;
7. Acuerdo Ministerial N° MINTEL-MINTEL-2025-0008 de designación del Director Nacional de Registro Públicos.
8. Decreto Ejecutivo Nro. 026, designación del Director General del Servicio de Rentas Internas;
9. Acción de personal de la Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
10. Acuerdo Ministerial N° MINTEL-MINTEL-2024-0002 de designación del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES:

Para avisos y notificaciones, se realizarán a través de oficios de la entidad solicitante entregado en la oficina matriz de la parte requerida o en forma electrónica. En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, en un término máximo de diez (10) días de generado el cambio.

Las partes declaran las siguientes direcciones de su matriz:

INSTITUCIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
SERCOP	Plataforma Gubernamental Financiera, Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas. (Torre Amarilla). Distrito Metropolitano de Quito	02 244 0050
CGE	Calle Juan Montalvo y Av. 6 de Diciembre. Distrito Metropolitano de Quito	02 398 7100 ext. 26800
PGE	Av. Amazonas N39-123 y Arizaga. Distrito Metropolitano de Quito	02 294 1300
CPCCC	Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario. Distrito Metropolitano de Quito	02 395 7210
SB	Dirección: Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid. Distrito Metropolitano de Quito.	02 299 7600 02 299 6100
SCE	Av. de los Shyris N44-93 y Río Coca. Edificio Ocaña. Distrito Metropolitano de Quito	02 395 6010

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO



	Distrito Metropolitano de Quito	
DINARP	Av. Amazonas N40-71 y Gaspar de Villarreal, Edificio Arcotel Distrito Metropolitano de Quito	02 3514124
SRI	Plataforma Gubernamental Financiera, Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y José Villalengua Distrito Metropolitano de Quito	02 393 6300
IESS	Av. 10 de Agosto y Bogotá. Frente al Parque El Ejido Distrito Metropolitano de Quito	02 394 5666
DIGERCIC	Av. Amazonas N37-61 y Naciones Unidas Distrito Metropolitano de Quito	02 373 1110

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las disposiciones del presente convenio comenzarán a regir a partir de su suscripción por los representantes de los organismos y entidades que conforman el Subsistema Nacional de Control y su publicación en los medios de difusión oficiales del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Las partes que comparecen aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio de Cooperación Interinstitucional.

Para constancia, proceden a suscribir el presente Convenio en dos (02) originales con el mismo contenido y valor legal, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de mayo de 2025.

Ing. Deborah Cristine Jones Faggioni
Directora General

Servicio Nacional de Contratación Pública

Dr. Carlos Ernesto Sánchez Cunalata
Contralor General del Estado (S)

Abg. Rodrigo Constantine Sambrano
Procurador General del Estado (S)

Mgs. Miria Nathaly Chang Triguero
Delegada del Presidente del Consejo de

Participación Ciudadana y Control Social
SERCOP

Este documento es una copia certificada de una copia original en papel firmado en QUITO, Ecuador el día 14 de mayo de 2025.

20 MAY 2025

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO



Mgs. María Mercedes Varela Estrella
Delegada del Superintendente de Bancos

Eco. Alberto David Segovia Arayo
Superintendente de Competencia
Económica (S)

Eco. Damián Alberto Larco Guamán
Director General
Servicio de Rentas Internas

Mgs. Erika Milena Charfuelán Burbano
Directora General
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Mgs. Paolo Sebastián Grijalva
Director Nacional de Registros Públicos
(E)

Mgs. Otón José Rivalencia González
Director General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

SERCOP
Este FOTOCOPIA es igual al documento que reposa en el ARCHIVO
de esta INSTITUCION y al cual se le otorga en caso necesario LO CERTIFICADO
20 MAY 2025
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERCOP

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO